

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. JAIME VALLS ESPONDA, ASISTIDO POR LOS CC. MTRA. MARCELA ITURBE VARGAS, SECRETARIA ACADÉMICA, Y DR. ROBERTO VILLERS AISPURO, SECRETARIO AUXILIAR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO CONTINUO "LA UASLP", REPRESENTADA POR SU RECTOR, ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, L. E. DAVID VEGA NIÑO, Y DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

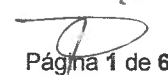
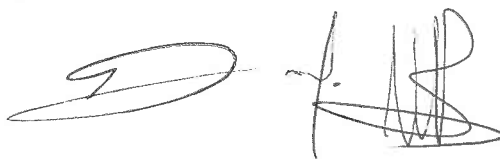
DECLARACIONES

I. De "LA UNACH":

- I.1 Que, de conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, es una institución de Educación Superior creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica del Estado, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado.
- I.2 Que, conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado; organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- I.3 Que, de conformidad con la personalidad jurídica que le confiere tanto el Decreto de creación como su vigente Ley Orgánica, tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio marco de colaboración.
- I.4 Que la representación legal, en términos del numeral 22 de su Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Jaime Valls Esponda, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2010.
- I.5 Que, para los fines y efectos legales que deriven de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard "Dr. Belisario Domínguez" km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "LA UASLP":

- II.1 Que es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas



conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (*Ley Reglamentaria*), emanada del Decreto No. 53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 22 de diciembre de 1949.

- II.2 Que, de acuerdo al Artículo 3° de su *Ley Reglamentaria*, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, y para aceptar donaciones, herencias y legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta institución.
- II.3 Que en este acto la representa el Arq. Manuel Fermín Villar Rubio, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, según consta en el Artículo 6°, fracción III, de su *Ley Reglamentaria* y quien, por mandato del H. Consejo Directivo Universitario, fue electo Rector en sesión extraordinaria, de fecha 02 de abril del 2012, para el periodo 2012-2016, y por consecuencia es su representante legal.
- II.4 Que el L. E. David Vega Niño, en carácter de Secretario General y dentro de las facultades que le confiere el Artículo 43 del estatuto orgánico, tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector.
- II.5 Que, para todos los efectos a los que haya lugar, señala como domicilio la Calle de Álvaro Obregón No. 64 (antiguo), Zona Centro, C. P. 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., México.

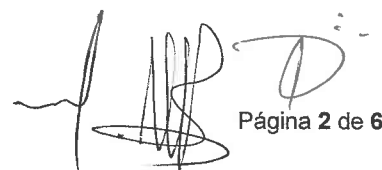
III. De "LAS PARTES":

ÚNICA. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente instrumento, ratificando el contenido del Convenio General de Colaboración Académica que tienen signado y manifestando que las facultades legales con las que sus representantes se presentan, a la fecha, no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, expresando conformidad en regir los compromisos adoptados al tenor las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de colaboración, los derechos y las obligaciones de "LAS PARTES", para diseñar y establecer un Programa Interinstitucional de Doble Titulación, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", que comprende las **Licenciaturas de Arquitectura de "LA UNACH"** y en **Diseño Urbano y del Paisaje de "LA UASLP"**, a través del cual ambas instituciones participantes desarrollarán actividades académicas, científicas y tecnológicas que involucren la participación de los alumnos y profesores-investigadores de ambos programas educativos.



SEGUNDA: MECANISMOS DE COLABORACIÓN.

“LAS PARTES” diseñarán y operarán, en sus respectivas instalaciones, “EL PROGRAMA”, de acuerdo con los mecanismos de colaboración siguientes, no limitativos:

- a) Diseño y desarrollo conjunto de “EL PROGRAMA” que comprenda, entre otras actividades, la homologación de créditos académicos, la identificación de créditos susceptibles de ser transferidos, los créditos académicos que deben cursarse obligatoriamente y de manera optativa en la Institución de Destino, la duración mínima de la movilidad, así como los requisitos generales de ingreso, permanencia y egreso.
- b) Los créditos académicos podrán obtenerse mediante cursos presenciales, en línea, en modalidad a distancia y otras modalidades que determine “EL PROGRAMA”, favoreciendo en todo momento el uso de las tecnológicas de información y comunicación en la formación de los estudiantes.
- c) Selección de los estudiantes que participarán en “EL PROGRAMA”, de acuerdo con los criterios y procedimientos de evaluación que determinen “LAS PARTES”.
- d) Asignación de Tutores en la Institución de Origen y de Cotutores en la Institución de Destino, para los estudiantes inscritos en “EL PROGRAMA”.
- e) “LAS PARTES” gestionarán y brindarán facilidades en los procesos de movilidad de los alumnos de ambas instituciones inscritos en “EL PROGRAMA”, para que puedan tomar cursos obligatorios y/u optativos impartidos en la Institución de Destino, de acuerdo con la duración que establezca “EL PROGRAMA”.
- f) Los estudiantes de “LAS PARTES” tendrán la obligación de cumplir los requisitos y actividades, así como aprobar los cursos establecidos en “EL PROGRAMA”, para la obtención de los títulos correspondientes.
- g) Los alumnos deberán estar inscritos en su universidad de origen, exonerándoles del pago de la cuota de inscripción y de colegiaturas en la universidad de destino.
- h) Cada una de “LAS PARTES” absorberá, conforme al acuerdo que cada una establezca con sus estudiantes, los gastos derivados de la movilidad.
- i) Designación de profesores e investigadores participantes en “EL PROGRAMA” en los comités tutorales de los alumnos de licenciatura de ambas instituciones.
- j) Creación de expedientes escolares de los estudiantes en su universidad de origen y en la universidad destino, en los cuales se asentarán los créditos educativos equivalentes conforme a lo establecido en “EL PROGRAMA”.
- k) Los profesores de ambas instituciones podrán formular, gestionar y ejecutar conjuntamente proyectos de investigación o de extensión, relacionados con los trabajos de tesis de los estudiantes.
- l) Organización conjunta de cursos, seminarios, conferencias, talleres, diplomados, estancias académicas, encuentros de investigación y otras actividades académicas que contribuyan al logro de los objetivos de “EL PROGRAMA”.
- m) Edición de publicaciones conjuntas derivadas de las actividades académicas y de investigación inherentes a “EL PROGRAMA”.
- n) El Comité Técnico establecerá el calendario de actividades, procurando dar inicio a “EL PROGRAMA” en el semestre enero-junio de 2014.

TERCERA: DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS.

“LAS PARTES” otorgarán los títulos de Licenciatura a los estudiantes que hayan cubierto satisfactoriamente “EL PROGRAMA”, conforme a sus propias normas internas y procedimientos establecidos.





CUARTA: COMITÉ TÉCNICO.

“LAS PARTES” acuerdan constituir un Comité Técnico que coordine el diseño, la instrumentación académica y la evaluación de las actividades que se deriven de este Convenio y de “EL PROGRAMA”. Dicho Comité estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”, designándose:

Por “**LA UNACH**”:

Nombre: Dra. Lilia González Velázquez.

Cargo: Directora de Formación e Investigación Educativa.

Teléfono: 01 (961) 61 5 00 04/ 61 5 35 33.

Correo electrónico: lilglez@gmail.com

Nombre: Mtro. José Alberto Colmenares Guillén.

Cargo: Director de la Facultad de Arquitectura.

Teléfono: 01 (961) 61 509 35 Ext. 0

Correo electrónico: colmenaresguillen@hotmail.com

Por la “**UASLP**”:

Nombre: Mtra. Alicia Cabrero Lobato.

Cargo: Directora de Cooperación Académica.

Teléfono: +52(444)826.24.32

Correo electrónico: aliciacl@uaslp.mx

QUINTA: DE LOS RECURSOS.

“LAS PARTES” son conformes que los recursos necesarios para el diseño, implantación, operación y evaluación de “EL PROGRAMA” serán cubiertos de común acuerdo y de manera paritaria, responsabilizándose cada institución del pago de los gastos que origine la participación de su personal académico, sus procesos administrativos internos y la movilidad de sus alumnos.

Las instalaciones de investigación, laboratorios, campos experimentales, bibliotecas y centros de documentación de “**LAS PARTES**” estarán disponibles para la consulta y el uso por parte de los académicos, personal técnico, administrativo y estudiantes que participen en “**EL PROGRAMA**”, sin costo alguno cuando se trate de trabajos de interés común y al costo mínimo cuando sean de interés de una sola de “**LAS PARTES**”, debiendo observarse las disposiciones internas de cada institución que regulan el uso de instalaciones, bibliotecas, insumos, equipamientos e infraestructuras académicas.

Asimismo, se tiene por entendido que, en el marco de las disposiciones existentes en cada organización y salvaguardando los derechos de propiedad intelectual, se apoyará el intercambio de información documental, bibliográfica y electrónica, facilitando el acceso a las redes de información, bibliotecas virtuales u otros medios electrónicos de información.

SEXTA: COMUNICACIONES:

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Página 4 de 6

SÉPTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

En todos los documentos o materiales que se publiquen o divulguen, al amparo del presente Convenio Específico de Colaboración, se deberá dejar constancia que han sido producidos dentro del marco de este instrumento y darse los créditos correspondientes a los autores.

Si al interior de "LAS PARTES" existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan deberá tenerse presente lo indicado en estos documentos o regulaciones.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN.

- a) La difusión de los resultados parciales y finales de las investigaciones conjuntas, deberán contar con la autorización por escrito de ambas instituciones.
- b) En toda publicación deberán otorgarse los créditos institucionales a quien corresponda.
- c) Publicar los resultados de las investigaciones conjuntas, sufragando los gastos en partes iguales en la primera edición y en forma discrecional en las subsecuentes.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad civil o reparación de daños que puedan ocurrir durante la ejecución de este instrumento, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, particularmente por huelgas o suspensión de labores académicas o administrativas que originen el retraso o la cancelación de las actividades académicas, acordándose que, al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "LA UASLP" ni con "LA UNACH".

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia, respecto a su interpretación o ejecución, resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias a través del Comité Técnico a que alude la Cláusula Cuarta del presente instrumento, o las personas que "LAS PARTES" designen para ello.



DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su firma, prorrogándose a gestión de alguna de "LAS PARTES" por períodos iguales, mayores o menores, dentro de los treinta días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En cualquier momento, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado avisando por escrito, previo informe y evaluación del representante de cada una de las instituciones. No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento, cuando no se trate de un motivo grave o urgente por lo que no se puedan dar por concluidas, las actividades continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR A CADA UNA, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Por "LA UNACH"



MTRO. JAIME VALLS ESPONDA
RECTOR




MTRA. MARCELA VARGAS ITURBE
SECRETARIA ACADÉMICA

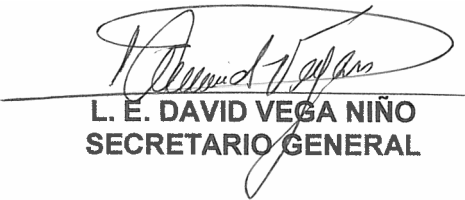


DR. ROBERTO VILLERS AISPURO
SECRETARIO AUXILIAR DE
RELACIONES
INTERINSTITUCIONALES

Por "LA UASLP"



ARQ. MANUEL FERMIN VILLAR RUBIO
RECTOR



L. E. DAVID VEGA NIÑO
SECRETARIO GENERAL